

ACUERDO Nro. 134 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Andrea Roxana D´Amato en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 272 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Este) y 319 (Fiscalía Civil, Comercial y Laboral de la II Nominación del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

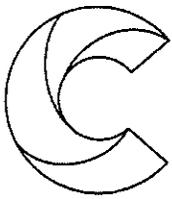
I. La postulante reprocha que en reiteradas oportunidades agregó nuevos antecedentes, con lo que demuestra su ánimo de constante capacitación, pero no advierte una modificación consecuente de su puntaje.

Pondera sus capacitaciones relativas a actualización y jurisprudencia civil y procesal y su curso teórico práctico sobre honorarios realizados en febrero y diciembre del año 2.017, las que requiere sean valoradas en los rubros II.2.a) y II.2.b).

II. En relación a los cuestionamientos que esgrime la postulante D´Amato contra la calificación de sus antecedentes personales, debe tenerse presente que el Reglamento Interno de este Consejo regula de manera específica una instancia de revisión de su calificación sobre la base de invocar y acreditar la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43). De allí se desprende que resulta suficiente la sola discrepancia con su nota, sino que debe acreditar en forma concreta, razonada y objetiva el vicio o yerro en el razonamiento seguido al momento de ser evaluada.

Observamos que sus diplomas de capacitadora del curso sobre actualización y jurisprudencia civil y procesal de febrero de 2017 y de su curso teórico práctico sobre honorarios de diciembre de 2017, ambos del Centro de Especialización y Capacitación Judicial del Poder Judicial del Tucumán, fueron cargados en el sistema "SiGeCAM" el día 29 de setiembre de 2022.

Por otro lado, destacamos que la fecha de cierre de inscripción del concurso nro. 272 sucedió el 31 de mayo de 2021 (Acuerdo 17/2021 de fecha 24 de febrero de 2021) y en el nro. 319 fue el 16 de setiembre de 2022 (Acuerdo 66/2022 del 24 de agosto de 2022), por lo que, por aplicación del artículo 26 del RICAM, esos antecedentes no pueden ser valorados al encontrarse cargados luego de operado el vencimiento de la oportunidad para hacerlo.



CAM

CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN



Subrayamos que a fin de garantizar y salvaguardar -en todo momento- la igualdad de todos los postulantes, se encuentra absolutamente vedada la posibilidad de regresar sobre los pasos ya cumplidos, con lo que se impide reeditar estadios procesales que fueron debida, jurídica y válidamente superados.

Todos los postulantes que se encuentran en condiciones de participar en un concurso de antecedentes y oposición celebrado por este Consejo, cuentan con el mismo plazo para completar su inscripción y presentar los instrumentos que respalden sus antecedentes personales. Esa oportunidad fue previa y precisamente delimitada en la normativa interna (artículo 26).

El Reglamento interno es absolutamente claro e impide a cualquier postulante beneficiarse y/o sumar antecedente alguno a su legajo personal una vez cerrado el plazo para su inscripción. De allí, si bien la documentación que refiere fue expedida con anterioridad al cierre de inscripción, su presentación sucedió una vez precluida la oportunidad para hacerlo, lo que impide su inclusión entre los antecedentes valorables para el marco del concurso que nos ocupa. De ese modo sus críticas no pueden ser atendidas por inexistencia de arbitrariedad manifiesta en el modo en que fue evaluada.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la Abog. Andrea Roxana D'Amato contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 272 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Este) y 319 (Fiscalía Civil, Comercial y Laboral de la II Nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Sr. CARLOS ARRÍA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFUNIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

D. DANIEL OSCAR ROSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LOPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOYFE
Dra. MARIA SOFIA NACU
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA